

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CESIÓN ARTESANAL (ASOGFER A.G.)-INDUSTRIAL

(CAMANCHACA PESCA SUR S.A.)

JUREL XIV-X REGIONES MARÍTIMA



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 212 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **20 AGO. 2014**

R. EX. Nº **2182**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región y por el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 156/2014 de fecha 23 de julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 8095-2014 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 105/2014 de fecha 01 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; el Decreto Exento Nº 1967 de 2009, Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010, Nº 03 de 2012, Nº 1413 de 2013, Nº 172 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2056, Nº 2057 ambas de 2013 y Nº 212 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado por Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 03 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 190 toneladas de jurel, al armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2056 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Jurel en la unidad de pesquería de la V a la IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2057 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería antes citada, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud de cesión de 190 toneladas de jurel a ser extraídas en la unidad de pesquería de la V a la IX Regiones, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 190 toneladas de Jurel provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGER A.G., R.U.T. 65.067.479-0, Registro de Asociaciones Gremiales N° 310-10, domiciliada en Pasaje Nueva 2, N° 1067 Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, en favor del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T N° 76.143.821-2, domiciliada en Avenida Carlos Prats N°80, Lo Rojas, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones V a IX, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2057 de 2013 de esta Subsecretaría, cesión que proviene de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			JUREL
JOSÉ EDUARDO FERNÁNDEZ MANCILLA	DON EDUARDO II	922633	190

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGER A.G.- ASOGER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	6,912	0	6,912

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda CAMANCHACA PESCA SUR S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2057, de 2013, en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON EDUARDO II (RPA 922263)	11.712.728-1	PEDRO GASTÓN FERNÁNDEZ LEMUS
	9.545.788-6	ROBINSON ESTUARDO DIAZ HERNÁNDEZ
	10.331.512-3	JOSÉ FIDEL AGUILAR LAFI
	10.379.435-8	JUAN GUILLERMO VELASQUEZ ASENCIO
	17.466.414-5	EDGAR CRISTOBAL VILLARROEL VERA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2057 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.


8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.


9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

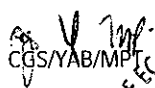
11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
DIVISION JURIDICA


CGS/YAB/MPT